



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0141. - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 991268-2018, Documento N° 1659144-2018 que contiene la Carta N° 028-SPC-19 de fecha 31 de Diciembre del 2018, que adjunta el Informe Pericial Contable emitido por el Contador Público Colegiado Raúl Pedro Esquivel Gallegos sobre Calculo de Intereses por el no pago de la Bonificación Personal Dispuesta por el D.U. N° 105-2001 a favor de don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 1167-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 16 de Setiembre del 2018, se Reconoció a favor de don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, CON D.N.I. N° 29297972, servidor de la sede administrativa con el cargo de Técnico Administrativo I Nivel STD de la Gerencia Regional de salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de DOCE CON 50/100 SOLES (S/. 12.50), mensuales en merito a la Sentencia N° 0510-2017, aprobada por resolución N° 08 de fecha 26 de Junio del 2017 expedida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia Laboral Contencioso Administrativo de Arequipa en el Expediente N° 09053-2016-0-0401-JR-LA-11, que se venía tramitando por el mismo Juzgado, que dispone otorgar el Recalculo de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 en sustitución de la bonificación establecida por la Ley que se viene pagando a la fecha, así mismo Reconocer un crédito ascendente a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 72/100 (S/. 2,685.72) por concepto de Devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 10% a partir del 01 de Setiembre del 2001, el 15% de Bonificación Personal a partir del 01 de Setiembre del 2003, el 20% a partir del 01 de Setiembre del 2008, el 25% a partir del 01 de Setiembre del 2013, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 31 de Diciembre del 2017, monto el cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de Disposición Presupuestal;

Que, según Informe Pericial, el Contador Público Colegiado don Raúl Pedro Esquivel Gallegos, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil Artículo 1242 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;





-2-

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Raúl Pedro Esquivel Gallegos, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto De QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 98/100 SOLES (S/.529, 98) Correspondiente al periodo del 01 de Setiembre del 2001 al 28 de Diciembre del 2018, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1167-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH y a su liquidación de 16 de Octubre del 2018;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De, conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Con, lo propuesto de la Unidad de Pensiones, el visto bueno del Director de Sistema Administrativo con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Contable de Liquidación de Intereses de fecha 31 de Diciembre del 2018 formulado por el Contador Público Colegiado don Raúl Pedro Esquivel Gallegos a favor de don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, con el Cargo de Técnico Administrativo I Nivel STD, Servidor de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 98/100 SOLES(S/. 529.98), por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de urgencia N° 105-2001-EF en el equivalente a la Bonificación Personal del 10% a partir del 01 de Setiembre del 2001, el 15% de Bonificación Personal a partir del 01 de Setiembre del 2003, el 20% a partir del 01 de Setiembre del 2008, el 25% a partir del 01 de Setiembre del 2013, de la Remuneración Total, conforme a lo señalado a la Sentencia N° 510-2017 de fecha 26 de Junio del 2017 expedida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Proceso Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 09053-2016-0-0401-JR-LA-11, según Sentencia de Vista N° 740 aprobada por la resolución N° 15 de fecha 01 de Junio del 2018 Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de justicia de Arequipa, Expedida por la misma Sala que declara Reformula la demanda interpuesta por Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado y la documentación que obra glosada en dichos documentos;

-3-

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin;

ARTICULO TERCERO.-Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... seis (06) Del mes de Febrero del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. PAUL JEAN BARRIOS CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PJBC/EJBM/MOA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LA PRESENTE ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO.
Areq. 08 FEB. 2019
Abog. Edson Joao Basurco Medina
Director de Sistema Administrativo I